

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-oct.-23. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2455
Asunto: Solicitud de Aprehensión y entrega
Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Garante: Grupo Empresarial C Y O S.A.S
Radicación: 765204003005-2023-00346-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del asunto de la referencia, se llegó a nuestro correo institucional escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y en el evento de haberse emitió el oficio a la autoridad pertinente se disponga del levantamiento de medida.

En consideración a lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 lo que corresponde en esta oportunidad es que se realice la entrega del bien al acreedor garantizado, se procederá a emitir la orden pertinente para que ello se realice.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a ordenar la terminación y archivo de este.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente procedimiento de APREHENSIÓN Y ENTREGA, instaurado por el **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1, en contra de la señora **GRUPO EMPRESARIAL C Y O. S.A.S.**, NIT 900904495, por solicitud de la parte actora, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho sobre el vehículo que contiene las siguientes características:

MODELO	2021
MARCA	RENAULT
PLACAS	WDL568
LÍNEA	KANGOO
SERVICIO	PÚBLICO
CHASIS	8A18SRD04ML346465
COLOR	BLANCO GLACIAL(V)
MOTOR	H4MH737Q020072

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN

decretada por este despacho sobre el vehículo descrito en el numeral primero de este resuelve, mediante Auto Interlocutorio N° 2325 del 28 de septiembre de 2023.

Toda vez que el oficio que comunica la medida **no** se elaboró ni se notificó a las autoridades respectivas, no habrá lugar a elaborar oficio comunicando levantamiento de medida.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e86d1eeee351622a302d7b65bf1763b52d7b85617dba6aa6da92c8a2c57e9d**
Documento generado en 17/10/2023 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>